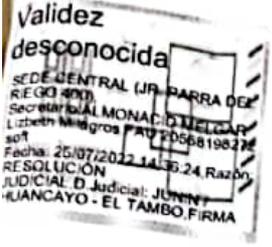




PODER JUDICIAL
DEL PERU



CONTROCIÓN DE
FUNCIONARIOS



5° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPRAPROV. ESP. DEL. CORRUPC.F.
 EXPEDIENTE : 01287-2018-37-1501-JR-PE-05
 JUEZ : CARRERA TUPAC YUPANQUI SUSAN LETTY
 ESPECIALISTA : ROJAS CAJACURI SUSANA BEATRIZ
 MINISTERIO PUBLICO : CUARTO DESPACHO DE LA FISCALIA
 PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DCF CASO 228 2015 ,
 IMPUTADO : JUAN DE DIOS VILCHEZ, DAVID WILMAN
 DELITO : COLUSIÓN
 VALDEZ RAMOS, JOEL
 DELITO : COLUSIÓN
 VALENCIA MIRANDA, HUGO
 DELITO : COLUSIÓN AGRAVADA
 DIEGO SAYAS, ALBERTO
 DELITO : COLUSIÓN
 AGRAVIADO : EL ESTADO CASO FISCAL 228 2015 ,

SENTENCIA N° 024 -2022 – 5JUP/CSJJU

Resolución N° 12

Huancayo, veinticinco de julio
 Del año dos mil veintidós.-

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS: En audiencia pública, oral, contradictoria y con inmediación el juzgamiento desarrollado por la Magistrada Susan Letty Carrera Tupac Yupanqui Juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el expediente N° 1287-2018-37-1501-JR-PE-01 seguida contra **ALBERTO DIEGO SAYAS**, *quien se encuentra como contumaz*, **DAVID WILMAN JUAN DE DIOS VILCHEZ**, en su condición de *autores*; y, contra **JOEL VALDEZ RAMOS**, quien se acogió a la conclusión anticipada, de acuerdo a la sentencia de conformidad de fecha 26 de mayo del año en curso; y contra **HUGO VALENCIA MIRANDA**, ambos en su condición de *cómplices*, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **COLUSIÓN AGRAVADA**, regulado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, en agravio de **EL ESTADO PERUANO** representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junin.

Individualización de los acusados

Reparación Civil que el sentenciado deberá pagar en el plazo máximo de cinco meses, en forma solidaria, mediante depósitos judiciales al Banco de la Nación, a la cuenta de la Procuraduría General del Estado N° 00-068-385083 y presentar al Juzgado encargado de la ejecución de sentencia el certificado correspondiente.

Decimo: EN RELACIÓN A LAS COSTAS DEL PROCESO

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que, la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales, precisando el artículo 497° del Código acotado que, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso; además, dispone que, el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas. En el presente caso, se advierte que los acusados se declararon inocentes de los cargos y si bien esta presunción ha sido desvirtuada durante el juicio oral; se considera que han ejercido su derecho constitucional, cual es el de la defensa, sin recurrir a acciones maliciosas o dilatorias, por lo que no se considera atendible imponer el pago de las costas generadas en el proceso.

Por los fundamentos expuestos, evaluando los hechos, las pretensiones penales y civiles de las partes con pruebas actuadas en juicio y en aplicación de lo establecido en los artículos 394° y 399° del Código Procesal Penal, la Magistrada del Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios y con competencia en el Distrito Judicial de Junín, impartiendo justicia a nombre de la Nación,

FALLA:

Primero: NO ENCONTRANDO RESPONSABILIDAD PENAL Y ABSOLVIENDO al acusado **HUGO VALENCIA MIRANDA** como *cómplice*, por la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **COLUSION AGRAVADA**, en agravio del **EL ESTADO** representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Junín. En consecuencia, **DISPONGO** la anulación de los registros policiales que se hubieren generado por el presente proceso.

Segundo: ENCONTRANDO RESPONSABLE PENALMENTE al acusado **DAVID WILMAN JUAN DE DIOS VÍLCHEZ** en su condición de *autor*; por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **COLUSIÓN AGRAVADA**, regulado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, en agravio del **EL ESTADO** – Municipalidad Distrital de Salcabamba representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín, en consecuencia le impongo **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** la misma que se computará desde su ingreso al centro penitenciario de Huancayo; y de conformidad al artículo 402 inciso 2 del Código Procesal Penal **SE ORDENA LA INMEDIANTA EJECUCION** de la pena, debiendo cursarse los oficios respectivos para su ubicación, captura e internamiento al Centro Penitenciario de Huancayo. Asimismo, **SE IMPONE la pena de INHABILITACIÓN** por el plazo de **TRES AÑOS**, conforme al artículo 36° incisos 1) y 2) del Código Penal, consistente en



CONSORCIO SUPERVISOR PANGOA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pangoa, 16 de abril de 2024

CARTA N° 013-2024-CSP/DJV-JS-Obra

Señor:
Ing. Enrique Soto Poma
Residente de Obra
Empresa Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO.LTD. SUCURSAL PERU
Presente. -

Asunto : Solicito relación de Especialistas, porcentaje de participación y modificatorias al Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF.

REF : a) Carta N° 1100-2024-GRJ/GRI/SGSLO
b) Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF

Obra : "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Junín"

Por intermedio de la presente es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez comunicar que, el Gobierno Regional de Junín mediante Carta N° 1100-2024-GRJ/GRI/SGSLO notifica a la Supervisión la culminación de suspensión de plazo (108 días calendarios) y reinicio de labores de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Junín".

Por ello, de acuerdo a nuestras funciones establecidas, solicitamos a su representada nos remita la **relación de Especialistas y porcentaje de participación de acuerdo al Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF**, con sus modificaciones y posibles cambios de Especialistas. Dicha información permitirá el control y seguimiento correspondiente de los profesionales involucrados en la ejecución de la presente obra.

A la espera de la atención oportuna a la presente, me suscribo de Ud.

Atentamente,

CONSORCIO SUPERVISOR PANGOA
ARQ. DAVID JUAN DE DIOS VILCHEZ
JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA
E.A.P. 7915

CALLE SAN SEBASTIÁN 191, DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO- DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

- ❖ Correo Electrónico: consorcio.super.pangoa@gmail.com
- ❖ CEL: 999082621